



ORDENANZA N°. 1066/2023.-

28 de diciembre de 2023.-

VISTO:

La necesidad de contar con una normativa que regule la venta ambulante en la localidad de Pilar;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario cuidar y apoyar el comercio local, para lograr así el desarrollo de la localidad.

Que, actualmente no existe una normativa que regule la venta ambulante en la localidad.

Que, la autorización y el procedimiento mismo – en la actualidad - está a discreción de la Comisión Comunal.

Que tampoco se hace una diferenciación entre los vendedores ambulantes con domicilio en Pilar y los domiciliados fuera de la localidad.

Que, la actividad de estos vendedores ambulantes ha crecido en los últimos años, incluso entrando en el terreno de la economía informal, lo que debe evitarse a los fines de impedir la competencia desleal y la evasión tributaria.

Que, por otro lado, la decisión de regular la materia debe ser interpretada con la finalidad de perseguir propósitos legítimos: asegurar la tranquilidad y seguridad de la población, el buen uso de la vía pública y el cuidado de la higiene y seguridad de los productos a comercializarse.

Que, además, la Comisión Comunal de Pilar considera que el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución no son absolutos y cuando se enfrentan con valores superiores que tienden a lograr una mayor calidad de vida y orden de la población, en su ponderación ese ejercicio de los derechos debe acomodarse o adaptarse para que sea la comunidad toda la que se beneficie con lo dispuesto.

Que, por último, el principio de razonabilidad que marca el límite de validez constitucional para el ejercicio de la potestad pública, en este caso, el poder de policía que compete a esta Comuna, se ve suficientemente justificado por el fin público perseguido en cuanto garantiza derechos de la población y existe una adecuación entre esa finalidad y el medio utilizado para su obtención.

Que, se debe dictar el acto administrativo correspondiente a los efectos mencionados.



POR TODO ELLO:

La Comisión Comuna de Pilar, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Objeto: La presente norma tiene por finalidad regular el ejercicio del comercio ambulante dentro del ejido urbano de la localidad de Pilar.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por *Vendedores Ambulantes*: a todas las personas que en forma continuada o esporádica ofrezcan, en la vía pública, bienes en venta, sin establecimiento comercial permanente. Se encuentran comprendidos además quienes utilicen vehículos para movilizarse y/o se detengan en un lugar fijo y/o circulen dentro del ejido urbano y/o utilicen instalaciones desmontables y/o circulen casa por casa.

ARTÍCULO 3º.- Requisitos: Serán requisitos excluyentes para ejercer el comercio ambulante:

- 1- Ser persona física;
- 2- Tener domicilio en la localidad de Pilar con al menos **dos** (2) años de residencia;
- 3- No contar con otro medio de subsistencia dentro del grupo familiar que integran;
- 4- Inscribirse en D.R.e I.;
- 5- Abonar la sisa fijada en la Ordenanza Tributaria;
- 6- Contar con carnet de manipulación de alimentos entregado por ASSAL, en caso de tratarse de productos alimenticios, y cumplir con los requisitos previstos en la reglamentación especial requeridos por el responsable del área ASSAL de la Comuna de Pilar;
- 7- Contar con las demás habilitaciones Nacionales y Provinciales que correspondan según los productos que se ofrezcan y/o los vehículos que se utilicen;
- 8- Contar con libre deuda, libre multa y habilitación Comunal para venta ambulante, la cual será personal e intransferible, tendrá carácter estrictamente precario y deberán ser renovada en cada oportunidad, conteniendo el plazo por el cual se otorga.

ARTÍCULO 4º: Prohibición. Queda prohibida toda venta ambulante por fuera de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.



ARTÍCULO 5º: Condiciones: Una vez habilitada la venta ambulante, la persona deberá respetar las siguientes condiciones de trabajo:

- 1- No entorpecer en absoluto el tránsito de peatones, ni obstaculizar la visión vehicular;
- 2- No turbar el uso y goce de propietarios o habitantes de inmuebles;
- 3- No formar aglomeraciones de personas, se prohíbe hacer demostraciones de cualquier tipo;
- 4- No ubicarse en sitios destinados al ascenso y descenso del transporte de pasajeros, frente al acceso a reparticiones públicas, entidades bancarias, educativas, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios, garajes y templos de cualquier culto reconocido;
- 5- No instalarse en veredas en donde está autorizada la colocación de mesas y sillas para el servicio de bar, restaurante y/o confitería;
- 6- No alterar el rubro, producto y/o localización que le fuera autorizado;
- 7- Mantener perfectamente limpios los sitios que eventualmente ocupa, cumpliendo con la Ordenanza de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos;
- 8- Respetar horarios de descanso, de 13hs a 16hs y de 22hs a 7hs, durante los cuales no podrá realizarse la venta puerta a puerta;
- 9- No utilizar bocinas y/o altoparlantes de gran estridencia;
- 10- No detenerse fuera de los demás comercios, debiendo mantener una distancia mínima de cien (100) metros si comercializa productos similares;
- 11- Cumplir con todos los requisitos exigidos por la autoridad comunal.

ARTÍCULO 6º.- Excluidos. Se excluyen de la presente a las ferias y/o ventas benéficas organizadas por la Comuna para días festivos, o por escuelas y/o entidades de bien público, autorizadas por la Comuna de Pilar.

ARTÍCULO 7º.- Prueba: Cuando se constaten infracciones a esta Ordenanza por parte del personal comunal de control público y/o personal policial en cumplimiento de sus funciones, las actuaciones realizadas se considerarán prueba suficiente a los efectos del proceso y sanciones respectivas.

ARTÍCULO 8º.- Decomiso: El incumplimiento de la presente ordenanza dará lugar al correspondiente decomiso de los elementos secuestrados por parte de las autoridades comunales y/o policiales, pudiendo proceder a su destrucción o a su donación a instituciones de la localidad



en caso de que los productos cuenten con características que lo permitan. Se aplicarán a su vez las demás sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 9º.- Sanciones: Las infracciones a la presente Ordenanza, el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de datos e informes que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso:

- a) **MULTAS:** Cuyos montos mínimos y máximos ascenderán al valor equivalente a doscientas (200) unidades fijas y diez mil (10.000) unidades fijas respectivamente, según el valor fijado y actualizado por la APSV en el período correspondiente al momento de hacer efectivo el importe. (Valor para la unidad fija -UF- el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino)
- b) **DECOMISO:** de la totalidad de la mercadería, según lo previsto en el Artículo anterior de la presente ordenanza.
- c) **CLAUSURA:** si el infractor fuese comerciante, se ordenará la clausura del lugar o local comercial. Dicha clausura podrá extenderse por hasta 60 días hábiles o hasta tanto el infractor regularice la situación que generó la sanción.
- d) **INHABILITACIÓN:** Cuando el incumplimiento sea grave en virtud del peligro que se expuso a la seguridad y salud de la población y la preservación del medio ambiente, se procederá a retirar y/o denegar las habilitaciones comunales para el comercio y el uso de suelo al infractor.

Dicha medida también se podrá aplicar en caso de reincidencia, que tenga lugar dentro del término de 2 años de cometida la segunda infracción.

La imposición de la pena de multas, no impide que además se dispongan las sanciones dispuestas en los apartados b), c) y d) del presente artículo, de acuerdo a la gravedad de incumplimiento del hecho particular y sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación nacional y/o provincial, que resulten de aplicación en cada caso.



ARTÍCULO 10°.- Competencia: Las infracciones a la presente ordenanza serán juzgadas por el Juzgado Comunal de Faltas de la Comuna de Pilar, según el procedimiento vigente, con traslado al infractor, a fin de que ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO 11°.- Libro de denuncias: Se crea el libro de denuncias para que los ciudadanos puedan informar el incumplimiento de las normas previstas en la presente ordenanza. Estará disponible en la secretaría del Juzgado de Faltas de Pilar en horario de atención al público.

El Juzgado de Faltas se encargará de realizar una investigación para determinar la existencia de violación a esta normativa, comunicar a quién corresponda y aplicar las sanciones y/o medidas que correspondan.

ARTÍCULO 12°.- Cartelería: Se instalará cartelería en los ingresos de la localidad a los fines de dar correcta difusión de la existencia de las prohibiciones y/o requisitos dispuestos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- Deróguese cualquier otra ordenanza y/o artículo de la normativa local que se oponga a lo previsto en la presente.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Comuna de Pilar, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.---